


ANTES DE FIRMAR LEA EL TEXTO DE LA PROPUESTA Y LAS RAZONES DE LA MISMA


DILIGENCIE DE PUÑO Y LETRA, UTILIZANDO LETRA LEGIBLE, CLARA, SIN BORRONES, NI TACHONES, LOS ESPACIOS CORRESPONDIENTES A LA FECHA, NOMBRES Y APELLIDOS, CÉDULA DE CIUDADANÍA Y FIRMA. PROCURE USAR MAYUSCULAS.

**IMPORTANTE:** SI NO SABE ESCRIBIR, REGISTRE SU APOYO CON SU HUELLA DACTILAR EN LA CASILLA DONDE IRÍA SU FIRMA (APOYO A RUEGO)

 <p><b>REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL</b></p>		FORMULARIO PARA RECOLECCION DE FIRMAS (APOYOS) PARA MECANISMOS DE PARTICIPACION CIUDADANA			Código:F-EL-VVA-009
		<b>REFERENDO CONSTITUCIONAL APROBATORIO</b>			Fecha: 22/02/2016
		<b>"REFERENDO CONSTITUCIONAL POR UN SALARIO RAZONABLE DE LOS CONGRESISTAS, UN CAMBIO DEMOCRATICO EN EL CONGRESO Y DE TRANSPARENCIA EN LA CLASE POLITICA"</b>			Versión: 1
					Página:1
MINIMO DE FIRMAS REQUERIDO		CENSO CERTIFICADO	FECHA LÍMITE DE RECOLECCIÓN DE FIRMAS	RADICACIÓN No.	
1.756.759		35.135.179	22/06/2017	RCA-2016-02-005	
ORDEN	FECHA	NOMBRES Y APELLIDOS	CÉDULA DE CIUDADANÍA	FIRMA	
1					
2					
3					
4					
5					
6					
7					
8					
9					
10					
11					
12					
13					
14					
15					

LA FECHA LÍMITE PARA LA RECOLECCIÓN DE FIRMAS SE FIJA DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 10 DE LA LEY 1757 DE 2015

SE AUTORIZA EXPRESAMENTE LA UTILIZACIÓN DE LOS DATOS PERSONALES SUMINISTRADOS PARA TODOS LOS ASUNTOS RELACIONADOS CON ESTE MECANISMO DE PARTICIPACIÓN DEMOCRÁTICA Y LOS DEMÁS QUE SE DERIVEN DEL MISMO (LEY 1581 DE 2012, LEY 1712 DE 2014 Y DEMÁS NORMATIVIDAD CONCORDANTE)

 <b>REGISTRADURÍA</b> <small>NACIONAL DEL ESTADO CIVIL</small>	<b>FORMULARIO PARA RECOLECCION DE FIRMAS (APOYOS) PARA MECANISMOS DE PARTICIPACION CIUDADANA</b>	<small>Código: F-EL-1VA-009</small>
	<small>REFERENDO CONSTITUCIONAL APROBATORIO</small>	<small>Fecha: 22/02/2016</small>
	<small>"REFERENDO CONSTITUCIONAL POR UN SALARIO RAZONABLE DE LOS CONGRESISTAS, UN CAMBIO DEMOCRÁTICO EN EL CONGRESO Y DE TRANSPARENCIA EN LA CLASE POLITICA"</small>	<small>Versión: 1</small>
		<small>Página: 2</small>
<b>RADICADO No. RCA-2016-02-005</b>		
<b>RESUMEN DE LA PROPUESTA</b> <b>(Éste no podrá contener alusiones personales ni hacer publicidad personal o comercial)</b>		
<p>Artículo 132: Los senadores y los representantes serán elegidos para un período de cuatro años, que se inicia el 20 de julio siguiente a la elección. No habrá reelección inmediata, de senadores ni representantes. Los congresistas elegidos no podrán ser reelegidos durante los dos períodos electorales siguientes al de su elección.</p> <p>Artículo 138: El Congreso, por derecho propio, se reunirá en sesiones ordinarias, durante dos períodos por año, que constituirán una sola legislatura. El primer período de sesiones comenzará el 20 de julio y terminará el 20 de diciembre; el segundo el 15 de enero y concluirá el 18 de julio.</p> <p>Si por cualquier causa no pudiere reunirse en las fechas indicadas, lo hará tan pronto como fuera posible, dentro de los períodos respectivos.</p> <p>También se reunirá el Congreso en sesiones extraordinarias, por convocatoria del Gobierno y durante el tiempo que éste señale.</p> <p>En el curso de ellas sólo podrá ocuparse en los asuntos que el Gobierno someta a su consideración, sin perjuicio de la función de control político que le es propia, la cual podrá ejercer en todo tiempo.</p> <p>Artículo 183: Los congresistas perderán su investidura:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Por violación del régimen de inhabilidades e incompatibilidades, o del régimen de conflicto de intereses.</li> <li>2. Por la inasistencia, en un mismo período de sesiones, a dos reuniones de comisiones o plenarios.</li> <li>3. Por no tomar posesión del cargo dentro de los ocho días siguientes a la fecha de instalación de las Cámaras, o a la fecha en que fueron llamados a posesionarse.</li> <li>4. Por indebida destinación de dineros públicos.</li> <li>5. Por tráfico de influencias debidamente comprobado.</li> </ol> <p>PARAGRAFO. Las causales 2 y 3 no tendrá aplicación cuando media fuerza mayor.</p> <p>La causal 1 en lo referido al régimen de conflicto de intereses no tendrá aplicación cuando los Congresistas participen en el debate y votación de proyectos de actos legislativos.</p> <p>Artículo 187: A partir del 1 de enero de 2017 y hasta la terminación del período del actual Congreso, la asignación mensual de los miembros del Congreso será incrementada en el mismo porcentaje del salario mínimo.</p> <p>A partir del 1 de enero de 2017, no podrá destinarse o decretarse ningún otro emolumento cualquiera sea su naturaleza, por ninguna de las ramas del poder para complementar, sustituir, corregir, reformar, mejorar y/o adicionar el salario asignado a los congresistas.</p> <p>A partir del 20 de julio de 2018, la asignación única mensual de los miembros del Congreso será de 20 salarios mínimos legales mensuales vigentes.</p> <p>La asignación de los miembros del Congreso se reajustará por una única vez cada 1 de enero, de acuerdo al incremento del salario mínimo.</p> <p>Los salarios de los congresistas en ningún caso serán el punto de cálculo o comparación respecto de lo devengado por otros funcionarios de las ramas del poder público.</p> <p>PARÁGRAFO: Se prohíbe a todas las ramas del poder, incluyendo a entidades del orden central o descentralizadas cualquiera que sea su naturaleza y a las entidades territoriales a excepción de los casos de seguridad debidamente comprobados por los organismos del Estado, que se otorguen vehículos, conductores, escoltas y/o similares y bonos de gasolina o de movilidad y/o similares a los funcionarios públicos en especial a los congresistas, siempre y cuando no demuestren y se compruebe en debida forma su estado de especial protección.</p>		
<b>EXPOSICION DE MOTIVOS</b>		
<p>Esta reforma pretende modernizar la democracia, haciendo el tránsito de la democracia representativa surgida con la Revolución Francesa a la democracia participativa.</p> <p>Se plantea: 1) Promover la elección al Congreso de nuevas personas y rotar las actuales, mediante el condicionamiento de la reelección de Congresistas hasta dos períodos. (La política no solo se hace desde el Congreso).</p> <p>2) Que los congresistas realicen un trabajo dedicado y responsable, pasando de trabajar 8 meses a casi 11 meses, sin que puedan inasistir al trabajo en más de dos ocasiones, so pena de pérdida de investidura.</p> <p>3) Asignar a los congresistas un salario razonable, con aumentos idénticos al del resto de los colombianos, que no pueda ser modificado por ninguna rama del poder público, contrario a lo ocurrido con los decretos presidenciales: 1056 del 2016 y 2170 del 2013 de prima de localización y vivienda.</p> <p>4) Eliminar beneficios tales como: vehículos, escoltas, conductores, bonos de gasolina y demás factores injustificados, que se asignan solo por ostentar la calidad de congresista o alto funcionario.</p> <p>En términos económicos, el país pasaría de pagar alrededor de \$100.000 millones en salarios de congresistas cada año, a menos de la mitad es decir, \$50.000 millones.</p> <p>Los beneficios de un congresista, mínimo oscilan en \$250 millones, anuales, lo que representa un gasto de más de \$60.000 millones, al año por todo el Congreso.</p> <p>Si este gasto es considerado únicamente respecto de 268 congresistas, ¿Cuánto cuestan los beneficios que se les otorgan a los demás altos funcionarios?</p> <p>En conclusión, se estima que al aprobar esta reforma, Colombia ahorraría más de medio billón de pesos cada año; dinero representa: 1) 10.360 casas de interés social. 2) 725.210 pensiones de un salario mínimo. 3) 8 villas olímpicas. 4) 12 hospitales de tercer nivel. 5) La mitad de una troncal de Transmilenio.</p>		